



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza excepciones de mérito
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Guillermo Alejandro Salazar Ramírez
Radicado: 630013103003-2021-00219-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutada pidió que se resolviera la solicitud de amparo de pobreza.

Petición que no puede tener acogida porque dicho amparo ya fue concedido en el auto del 14-09-2021, en el cual, además, se tuvo al extremo pasivo como notificado, por conducta concluyente, y se reconoció personería.

Por otra parte, en cuanto al término del traslado de la demanda, al tenor del artículo 91 Inc. 2° del CPG, el mismo corre pasados los tres días con los cuales cuenta el notificado por conducta concluyente para solicitar la reproducción de la demanda y los anexos.

En este caso, dicha providencia se anotó en estado del 15-09-2021, con lo cual, los tres días para solicitar las copias para el traslado trascurrieron del 16 al 20 de septiembre de 2021 y, el traslado de la demanda, del 21 del mismo mes al 04 de octubre de 2021,

De acuerdo con lo anterior, las excepciones propuestas el 26-10-2021 son extemporáneas y por lo mismo serán rechazadas.

Finalmente, sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, formulada por el extremo actor el 22-10-2021 se decidirá una vez sobre firmeza la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR las excepciones de mérito propuestas el 26-10-2021 por la parte pasiva.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia se resolverá sobre la continuidad de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

MALB

Estado # 124 del 22-11-2021.

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c269afe0edaa708d3b588566f8be69420a0be65bc6ccfc4601d3c07d60a35**

Documento generado en 18/11/2021 09:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>